

## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que los demandados fueros notificados de la siguiente manera:

- Por CORREO ELECTRONICO, el día 24 de enero de 2024, conforme al certificado de entrega expedido por la oficina de correo Servientrega, (pdf. 011 C.1).

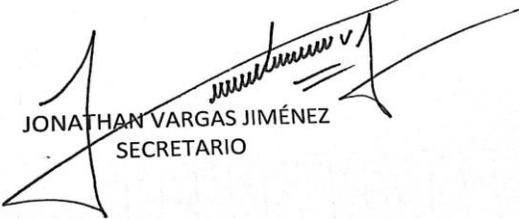
Los términos corrieron así:

<b>Días para surtirse en debida forma la notificación</b>	23 y 24 de enero de 2024
<b>Días hábiles traslado:</b>	25, 26, 29, 30, 31 de enero 01, 02, 05, 06 y 07 de febrero de 2024.
<b>Días inhábiles:</b>	27, 28 de enero, 03, 04, de febrero de 2024.

Los demandados no cancelaron la obligación ni formularon excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 188
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO RAMIREZ FORERO
DEMANDADO	ANDERSON YESID CARDENAS VELEZ SUSANA PERALTA GIRALDO
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00003-00

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Por auto de fecha **18 de enero de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **EDWIN ALBERTO RAMÍREZ FORERO**, quien actúa en nombre propio en contra de los señores **ANDERSON YESID CÁRDENAS VÉLEZ y SUSANA PERALTA GIRALDO**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

*"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor EDWIN ALBERTO RAMÍREZ FORERO, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores ANDERSON YESID CÁRDENAS VÉLEZ y SUSANA PERALTA GIRALDO, identificados con C.C Nros 1.032.436.219 y 1.054.560.569, respectivamente, mayores de edad y residentes en este municipio, por la siguiente suma de dinero:*

*1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, como capital, de conformidad al título valor (Letra de Cambio, sin número) con fecha de vencimiento 10/10/2023.*

*1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital antes descrito, liquidados desde el día **11/10/2023**, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación...”*

Los demandados fueron notificados por CORREO ELECTRÓNICO, [ander.c1990@hotmail.com](mailto:ander.c1990@hotmail.com), y [peraltagiraldos@gmail.com](mailto:peraltagiraldos@gmail.com), conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de acuerdo al pantallazo de envío allegado por la parte demandante e informe secretarial que se dejó consignado; y el mismo no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

### **CONSIDERACIONES**

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

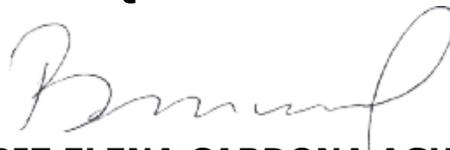
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución de mínima cuantía a favor del señor **EDWIN ALBERTO RAMÍREZ FORERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ANDERSON YESID CÁRDENAS VÉLEZ y SUSANA PERALTA GIRALDO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **18 de enero de 2024.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1.750.000, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>023</u> de febrero 14 de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 19 de febrero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---